



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-015-2020-00220-00

DEMANDANTE: CINTYA VANESSA FLÓREZ GUTIÉRREZ.

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación presentada por el litisconsorte COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Así mismo, se le informa sobre la solicitud de fijar fecha de audiencia presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 6 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la integrada litisconsorte COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., fue notificada personalmente de la admisión de la demanda desde el 30 de enero de 2023, allegando contestación en la fecha del 15 de febrero del mismo año; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, la integrada litisconsorte aporta escrito mediante el cual confirió poder al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del CSJ, por lo que se tendrá como su apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. HILLARY VELASQUEZ BARRIOS identificado con cédula No. 1.045.715.204 y T.P. No. 284.103 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, para la defensa de los intereses de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en la forma y términos que indica el escrito de poder inicial.

Por último, revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la integrada litisconsorte COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del CSJ como apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., para los fines y efectos del poder conferido y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso a la Dra. HILLARY VELASQUEZ BARRIOS identificado con cédula No. 1.045.715.204 y T.P. No. 284.103 del C. S. de la



Judicatura, como apoderada sustituta del Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, para la defensa de los intereses de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR el 8 de noviembre del año 2023 a la hora de las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-015-2020-00220-00